DECRETO No. 182 -

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1850 de 2017, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 006 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, así como la garantía de los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y ejercer la potestad reglamentaria necesaria para la adecuada ejecución de los acuerdos municipales.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 687 de 2001 autorizó la emisión de la Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, con el fin de fortalecer la atención integral de esta población.

Que la Ley 1276 de 2009 modificó la Ley 687 de 2001, estableció los criterios de atención integral de los Centros Vida y dispuso que las entidades territoriales desarrollen acciones encaminadas a garantizar la protección, asistencia y promoción social de las personas adultas mayores.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1276 de 2009 prevé expresamente que, de acuerdo con los recursos disponibles y las necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida estratégicamente ubicados en el respectivo municipio, operando bajo un esquema de red que permita ampliar la cobertura y facilitar el acceso de la población beneficiaria.

Que la Ley 1315 de 2009 estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Bienestar del Adulto Mayor para garantizar una atención digna, integral y respetuosa de los derechos humanos de sus residentes.

Que la Ley 1850 de 2017 adoptó medidas de protección para las personas adultas mayores y fortaleció las acciones institucionales dirigidas a prevenir, atender y sancionar situaciones de abandono, violencia y maltrato.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 020 del 12 de diciembre de 2016 se autorizó la creación y funcionamiento del Centro de Bienestar y Vida para el Adulto Mayor "La Emilia", constituyéndose en un importante instrumento de ejecución de la política pública local de protección y atención integral a la población adulta mayor.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2026 el Concejo Municipal de Cartago subrogó el Acuerdo No. 020 de 2016 y estableció un nuevo marco normativo orientado a la creación, financiación, expansión y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida/Día del Municipio de Cartago.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2026 autorizó expresamente al Alcalde Municipal para crear, organizar, trasladar, reorganizar o poner en funcionamiento nuevos Centros Vida/Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor mediante decreto debidamente motivado.

Que el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2026 facultó al Municipio para implementar un modelo de atención descentralizada mediante Centros Vida/Día fijos, satélites, móviles o itinerantes, con el propósito de acercar la oferta institucional a los barrios, comunas y corregimientos del municipio.

Que el artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2026 facultó al Alcalde Municipal para expedir y actualizar el Manual Operativo y el Reglamento Interno de dichos centros, así como definir criterios de priorización de beneficiarios, rutas de ingreso y causales de egreso.

Que, de conformidad con la estructura administrativa vigente del Municipio de Cartago, corresponde a la dependencia encargada de los programas dirigidos a las personas adultas mayores coordinar las acciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la política pública municipal en esta materia.

Que resulta necesario reglamentar las condiciones de organización, funcionamiento, administración, seguimiento, control, expansión territorial y prestación de servicios de los Centros Vida/Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de garantizar la correcta ejecución del Acuerdo Municipal No. 006 de 2026 y asegurar la continuidad, eficiencia, cobertura y calidad de los servicios dirigidos a esta población.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Cartago, Valle del Cauca,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la creación, expansión, organización, funcionamiento, administración, seguimiento y control de los Centros Vida/Día (CVD) y Centros

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Bienestar del Adulto Mayor (CBA) del Municipio de Cartago, así como los mecanismos para la prestación descentralizada de los servicios dirigidos a la población adulta mayor.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a todos los Centros Vida/Día, Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sedes satélites, unidades móviles y modalidades itinerantes que funcionen bajo responsabilidad del Municipio de Cartago.

ARTÍCULO 3. Principios orientadores. La interpretación y aplicación de este decreto se fundamentará en los principios de:

a) Dignidad humana.
b) Protección especial al adulto mayor.
c) Solidaridad.
d) Universalidad.
e) Igualdad material.
f) Eficiencia administrativa.
g) Envejecimiento activo y saludable.
h) Participación social.
i) Enfoque diferencial.
j) Coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

1. **Centro Vida:** conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura destinados a brindar atención integral diurna a personas adultas mayores (Ley 1276 de 2009 artículo 7)
2. **Centro Día:** establecimiento destinado a la atención y permanencia diurna de personas adultas mayores (Ley 1251 de 2008 artículo 3).
3. **Centro de Bienestar del Adulto Mayor:** institución destinada al alojamiento permanente o temporal y atención integral de adultos mayores en condición de vulnerabilidad, abandono o ausencia de red familiar efectiva.
4. **Centro Satélite:** punto de atención dependiente de un Centro Vida principal que presta servicios en barrios, comunas o corregimientos.
5. **Unidad Móvil:** estrategia itinerante de atención destinada a llevar servicios a sectores rurales o poblaciones con dificultades de acceso.

DECRETO No. 182
(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. **Beneficiario:** persona adulta mayor que cumple los criterios de focalización definidos en el presente decreto.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. Dependencia responsable. La dirección, coordinación y supervisión del sistema municipal de atención al adulto mayor estará a cargo de la dependencia que tenga asignadas dichas funciones en la estructura administrativa vigente del Municipio.

ARTÍCULO 6. Articulación institucional. La dependencia responsable coordinará acciones con:

a) Secretaría de Salud.
b) Hospital HUV – Cartago.
c) EPS's.
d) Comisarías de Familia.
e) Personería Municipal.
f) Policía Nacional.
g) Organizaciones comunitarias.
h) Entidades públicas y privadas vinculadas a la atención del adulto mayor.

CAPÍTULO III
CREACIÓN, APERTURA, TRASLADO Y REORGANIZACIÓN DE SEDES

ARTÍCULO 7. Requisitos para la apertura de nuevas sedes. La apertura de nuevas sedes requerirá:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Estudio técnico de necesidad poblacional y territorial.
3. Concepto favorable sobre condiciones locativas, accesibilidad y seguridad.
4. Verificación de sostenibilidad financiera.
5. Acto administrativo motivado expedido por el Alcalde Municipal.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8. Traslado o reorganización de sedes. El Alcalde podrá ordenar el traslado, reorganización o integración de sedes cuando existan razones de interés público, eficiencia administrativa, seguridad, cobertura o sostenibilidad financiera, previa justificación técnica.

ARTÍCULO 9. Centros satélites, móviles e itinerantes. El Municipio podrá implementar modalidades satélite, móviles o itinerantes para ampliar cobertura en sectores urbanos y rurales, garantizando condiciones mínimas de calidad, seguridad y accesibilidad.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 10. Servicios mínimos de los Centros Vida. Los Centros Vida garantizarán como mínimo:

a) Complementación alimentaria.
b) Atención psicosocial.
c) Actividades recreativas.
d) Actividades deportivas.
e) Actividades culturales.
f) Promoción de hábitos saludables.
g) Orientación jurídica básica.
h) Promoción de derechos.
i) Actividades ocupacionales y productivas.
j) Fortalecimiento de redes familiares y comunitarias.

ARTÍCULO 11. Servicios mínimos de los Centros de Bienestar. Los Centros de Bienestar garantizarán:

a) Alojamiento digno.
b) Alimentación adecuada.
c) Vestuario básico cuando sea necesario.
d) Atención integral en salud.
e) Cuidados de apoyo.
f) Atención psicosocial.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

g) Actividades de integración social.
h) Protección contra abandono, maltrato y discriminación.

CAPÍTULO V
FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Criterios de priorización. Serán priorizadas las personas adultas mayores, a partir de los 60 años, que presenten una o varias de las siguientes condiciones:

a) Pobreza extrema o vulnerabilidad económica.
b) Ausencia de red de apoyo efectiva.
c) Situación de abandono.
d) Riesgo de maltrato.
e) Discapacidad.
f) Dependencia funcional.
g) Residencia en zonas rurales dispersas.
h) Condiciones especiales de salud.

ARTÍCULO 13. Comité Técnico de Priorización. Créase el Comité Técnico de Priorización de Beneficiarios, sin facultades de decisión vinculante, integrado por representantes de:

a) El jefe de la dependencia responsable, quien lo presidirá.
b) Un representante de la Secretaría de Salud Municipal.
c) Un profesional de trabajo social adscrito a la dependencia responsable o a la Secretaría de Salud.
d) Un profesional de psicología adscrito a la dependencia responsable o a la Secretaría de Salud.
e) Un representante del centro Dia o de Bienestar al que se esté solicitando el ingreso.

Parágrafo 1. El Comité evaluará los casos y emitirá recomendación técnica para el ingreso de beneficiarios. La decisión de ingreso corresponderá al jefe de la dependencia responsable, quien deberá motivar su actuación conforme a la recomendación técnica emitida por el Comité.

Parágrafo 2. El Manual Operativo regulará el funcionamiento interno del Comité.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 14. Procedimiento de ingreso. El ingreso se realizará previa:

a) Solicitud.
b) Verificación documental.
c) Visita sociofamiliar.
d) Evaluación técnica.
e) Decisión motivada de admisión.

ARTÍCULO 15. Egreso. Serán causales de egreso:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia voluntaria.
c) Cambio de condiciones que justificaron el ingreso.
d) Traslado a otra modalidad de atención.
e) Incumplimiento grave y reiterado del reglamento interno.

CAPÍTULO VI
PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

ARTÍCULO 16. Atención de casos de abandono y maltrato. Todo caso identificado deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes para la activación inmediata de las rutas de protección correspondientes.

ARTÍCULO 17. Protección de datos personales. El tratamiento de la información de los beneficiarios se sujetará a la legislación vigente sobre protección de datos personales y reserva de la información.

CAPÍTULO VII
FINANCIACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18. Fuentes de financiación. Los centros podrán financiarse con:

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a) Recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
b) Recursos propios del Municipio.
c) Recursos de cofinanciación.
d) Convenios interadministrativos.
e) Donaciones legalmente aceptadas.

ARTÍCULO 19. Destinación de recursos. La utilización de los recursos deberá respetar estrictamente la destinación prevista en la Constitución, la ley y el Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 20. Seguimiento y evaluación. La dependencia responsable implementará indicadores de gestión, cobertura, calidad e impacto social para evaluar periódicamente los resultados del programa.

ARTÍCULO 21. Informes. La dependencia responsable elaborará informes semestrales de gestión y resultados para efectos de seguimiento institucional, planeación y control administrativo.

CAPÍTULO VIII
MANUAL OPERATIVO

ARTÍCULO 22. Manual Operativo. Dentro de los siete (7) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la dependencia responsable elaborará el proyecto de Manual Operativo de los Centros Vida/Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, el cual será sometido a consideración del Alcalde Municipal para su adopción mediante decreto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2026.

ARTÍCULO 23. Contenido mínimo del Manual. El Manual deberá regular:

a) Procedimientos de ingreso.
b) Procedimientos de egreso.
c) Protocolos de atención.
d) Sistema de peticiones, quejas y reclamos.
e) Manejo de emergencias.
f) Protección de datos.
g) Seguimiento a beneficiarios.
h) Protocolos frente a maltrato y abandono.

DECRETO No. 182

(22 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2026, RELATIVO A LA CREACIÓN, FINANCIACIÓN, EXPANSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 24. Régimen de transición y adecuación. Los Centros Vida/Día (CVD), Centros de Bienestar del Adulto Mayor (CBA) y demás modalidades de atención que se encuentren en funcionamiento en el Municipio de Cartago al momento de la publicación del presente Decreto, dispondrán de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su vigencia, para ajustarse integralmente a los estándares aquí establecidos.

ARTÍCULO 25. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 22 ( ) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Parra Viveros -Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya -Secretario General
Revisó: Katerine Serna Cano - -Directora de Control Interno
Aprobó: Mauricio Toro Ospina- Secretario Jurídico